CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00804.

En la fecha, **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **LUZ STELLA FERNÁNDEZ DE CETINA** C.C. 41.701.193
DEMANDADOS: **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ ORTEGÓN** C.C. 75.072.010
ROBINSON ARÉVALO VERGARA C.C. 75.099.325
JORGE RÍOS VALENCIA C.C. 75.067.669
RADICADO: **17001400301020 23-00804-00**

Auto interlocutorio No. 1226-2023

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumplen con los requisitos de forma exigidos; además, el título ejecutivo allegado como fuente de recaudo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible; este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el lugar del cumplimiento de la obligación, del domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso; motivos estos por los cuales, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUZ STELLA FERNÁNDEZ DE CETINA** con cédula de ciudadanía No. **41.701.193**, en contra de **JOSÉ FERNANDO JIMÉNEZ ORTEGÓN** con cédula de ciudadanía No. **75.072.010,** de **ROBINSON ARÉVALO VERGARA** con cédula de ciudadanía No. **75.099.325** y de **JORGE RÍOS VALENCIA** con cédula de ciudadanía No. **75.067.669**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($10.000.000)**, **a título de capital insoluto** de la letra de cambio **LC-2111 3902715**.

2. Por los **intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital insoluto** de la letra de cambio **LC-2111 3902715**, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el **26 de abril de 2023** hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que conforme el valor de las pretensiones se está de cara a un proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas, para lo cual se le otorgará un término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a JORGE ALONSO ZULUAGA RAMIREZ, con cédula de ciudadanía No. 75.072.283 y TARJETA PROFESIONAL No. 212.631del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme a las facultades de los endosatarios en procuración.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/sistemadir/login; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.188 el 29 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

LASM

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4281e4cd5ae96b13679db04fe195b741a7171d3089592bea27a0be22f848b10**

Documento generado en 28/11/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica